



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	050013103009- 2023-00030 -00
Demandante:	<ul style="list-style-type: none">• Carlos Mario Ramírez Velázquez• Beatriz Elena Quintero Romaña• Marcelo Ramírez Quintero• Romiro Ramírez Quintero• Juan Pablo Ramírez Grajales
Demandado:	<ul style="list-style-type: none">• Compañía mundial de seguros s.a.• Metromovil s.a.s• Nolberto Antonio Cadavid Cadavid• Guillermo Nicolás Durango Cano
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente llamamiento en garantía¹ se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, la Ley 2013 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que **METROMÓVIL S.A.S** a través de su apoderado judicial hace a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía por inclusión de **ESTADOS** de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 66 del Régimen Procesal Adjetivo; el término anteriormente descrito comenzará a correr a partir de la ejecutoria de la de la presente providencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del**

¹ Archivo Nro. 01.2. del cuaderno C02 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

envío². La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff0688e3cb6007df11bbf9e9e056a7e00e76b482d8f13dfecbc7e195c7f99c3**

Documento generado en 15/06/2023 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.